



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1849-SPA-1078 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) desde hace dos meses aproximadamente se está llevando a cabo el derribo de aproximadamente diez individuos arbóreos por parte del personal adjunto a la Delegación Gustavo A. Madero, dichos trabajos se realizaron sin contar con la autorización correspondiente... actualmente se encuentran marcados varios árboles más con la letra "D" de color amarillo, lo que indica que serán derribados próximamente y que se ubican sobre el camellón de Av. 602, en el tramo que comprende de la Av. Central hasta la Av. 613, como referencia frente a las Aduanas, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero... en lo particular considero que no afectan la seguridad física ni de inmueble (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia. En particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por el presunto derribo de árboles en la ubicación citada.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que para la realización de derribos de arbolado, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico.

En este sentido, personal de esta entidad constató la presencia de cuatro tocones producto de igual número de derribos realizados y que en el sitio se encontraba una empresa realizando labores de mantenimiento del área verde bajo encargo de la Agencia de Gestión Urbana.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Agencia de Gestión Urbana información respecto a los trabajos realizados en tal ubicación; al respecto, se detalló que sólo se ha llevado a cabo la atención de árboles caídos a causa de eventos hidrometeorológicos en fechas 20 de mayo, 11 y 24 de julio así como 8 de agosto, todas de 2017, donde se retiraron 7 árboles caídos.

En este sentido, los árboles no fueron derribados sino únicamente retirados dado que éstos se desplomaron por eventos climáticos, consideración para lo cual la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 no establece medida de restitución alguna.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el retiro de arbolado en el camellón de Av. 602, entre Av. 613 y Av. 608, colonia San Juan de Aragón 3ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México por parte de la Agencia de Gestión Urbana, derivado del desplome de 7 árboles por eventos hidrometeorológicos (lluvia y viento), situación para la cual la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 no establece medida de restitución alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx



ELM/KCH/FJHT